



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 091-2013-CR/GRC.CUSCO

Cusco, 09 de julio del 2013

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en la octava Sesión Ordinaria de fecha ocho de julio del año dos mil trece, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° del Capítulo XIV, del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV y del Título IV, concordante con el Artículo 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, los artículos 188 y 192 de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el literal b) del Artículo 24° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, dispone que son derechos de los Consejeros Regionales de Cusco: "(...) b) Proponer Ordenanzas y Acuerdos Regionales";

Que, el Artículo 28° literal b) del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, dispone que: "Son obligaciones de los Consejeros Regionales cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las Leyes, las Ordenanzas y/o Acuerdos Regionales y respetar el presente Reglamento";

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, señala que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos de interés público, ciudadano o institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas";

Que, mediante el numeral 7.2 del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 032-2002-MC, se establecía que: "El cobro por el ingreso al área donde se encuentran ubicados el Santuario Histórico de Machupicchu y la Red de Caminos Inca corresponde en un 50% al INC, por concepto de ingreso a la Red de Caminos Inca; y el otro 50% corresponde al INRENA, por concepto de ingreso al área natural protegida y disfrute del paisaje natural y valores asociados. Lo dispuesto en el párrafo anterior no incluye los recursos captados por ingreso a la Ciudadela de Machupicchu, cuya administración corresponde exclusivamente al INC. Cada una de las mencionadas entidades formalizará a través de las resoluciones correspondientes, el importe que le corresponde cobrar, de conformidad con lo





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



que acuerde el Comité Directivo de la Unidad de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu.

Que, mediante el numeral 7.5 del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 032-2002-MC, se establecía que: "El 100% de los ingresos del INRENA por ingreso al área natural protegida y disfrute del paisaje natural y valores asociados será destinado de manera exclusiva a la conservación y desarrollo sostenible del Santuario Histórico de Machupicchu y su zona de amortiguamiento, en función a su Plan Maestro y Plan Operativo Anual y en el marco del Plan Operativo de la UGM. El 100% de los ingresos del INC por ingreso a la Red de Caminos Inca, así como lo recaudado por ingreso a la Ciudadela de Machupicchu, es de total y exclusiva responsabilidad del INC, en cuanto a su aplicación, de acuerdo a sus planes y normatividad,"

Que, mediante el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2011-MC, se establecía que: "La totalidad de los ingresos del SERNANP a que se refería el numeral 7.2 del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 032-2002-AG, será destinado de manera exclusiva a la conservación y desarrollo sostenible del Santuario histórico de Machupicchu y su zona de amortiguamiento, en función a su Plan Maestro y su Plan Operativo Anual y en el marco de la Estrategia para la Gestión Integral del Santuario histórico de Machupicchu. La totalidad de los recursos que el Ministerio de Cultura recauda por el ingreso a la Red de Caminos del Inca y a la ciudadela de Machupicchu, se destinara a los planes y programas orientados a la investigación, conservación y puesta en valor del Santuario y de la Red de Caminos";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2013-MC, se recorta los recursos adquiridos por los Decretos Supremos mencionados párrafos arriba, estableciéndose que del 50% de los recursos que el Ministerio de Cultura recaude por el ingreso a la Red de Caminos del Inca y a la Ciudadela de Machupicchu, se destinará protección y conservación del Santuario y del Gran Camino Inca y el otro 50% serán destinadas a las acciones que involucre al patrimonio material, inmaterial y apoyo administrativo determinados en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, es decir, se reducen los recursos destinados directamente a la conservación, protección y desarrollo sostenible del Santuario histórico de Machupicchu;

Que, el Santuario Histórico de Machupicchu, que es uno de los principales recursos turísticos de nuestra región y de nuestro país, cada año se viene incrementado la presencia de turistas extranjeros y nacionales; por lo que, es necesario su protección y conservación, a partir de la utilidad que se genera por los ingresos de los visitantes al santuario, así como de las donaciones que se percibe;

Que, la protección y conservación del santuario histórico de Machupicchu es una prioridad no solo para nuestra región, sino para todo el país; por tanto, velar por que se evite el recorte de los recursos económicos con lo que cuenta, es importante, ya que caso contrario, se estaría permitiendo el atentado contra la protección y el desarrollo sostenible de Machupicchu; siendo importante que el Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, rechace tal atentado, manifestado en el Decreto Supremo N° 006-2013-MC;





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco; con la dispensa del trámite de lectura de acta; por unanimidad se;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el Decreto Supremo N° 006-2013-MC, por ser atentatorio y lesivo contra la protección y conservación **DEL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU** y por ser atentatorio y lesivo contra los recursos económicos que permiten la protección y conservación del santuario histórico de Machupicchu.

ARTICULO SEGUNDO.- EXHORTAR, al Gobierno Central la derogatoria del Decreto Supremo N° 006-2013-MC.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo de Consejo Regional entrara en vigencia al día siguiente de su aprobación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Jc. Valero Pacuala Huillc
CONSEJERO DELEGADO PERIODO 2013
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. JORGE ARANYA MAYTA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL